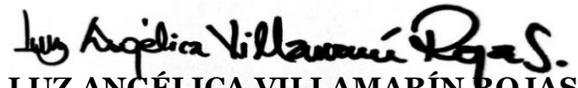




**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Correo electrónico: j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023). En la fecha al Despacho del señor Juez el **PROCESO ORDINARIO**, el Proceso No. 11001 31 05 041 2021 00329 00 informando que se radica reforma de demanda. Sírvase Proveer,


LUZ ANGÉLICA VILLAMARÍN ROJAS
Secretaria

Veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se evidencia que el apoderado judicial de la parte demandante solicita mediante comunicaciones de primero de marzo de 2023 reforma a la demanda.

Al respecto debe precisarse que el artículo 28 del C. P. T. y S. S. consagra la reforma a la demanda en los siguientes términos:

ARTÍCULO 28. DEVOLUCIÓN Y REFORMA DE LA DEMANDA. Antes de admitir la demanda y si el juez observare que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 de este código, la devolverá al demandante para que subsane dentro del término de cinco (5) días las deficiencias que le señale.

La demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvencción, si fuere el caso.

El auto que admita la reforma de la demanda, se notificará por estado y se correrá traslado por cinco (5) días para su contestación. Si se incluyen nuevos demandados, la notificación se hará a estos como se dispone para el auto admisorio de la demanda

Es así como el legislador previó como término para reformar la demanda hasta el quinto día contado desde el vencimiento del término del traslado para contestar la demanda inicial o la de reconvencción.

Como para el presente caso, la demanda fue admitida por auto de 21 de enero de 2022 y la parte actora aún no realiza los trámites de notificación a la demandada, el término del traslado para contestar la misma no ha iniciado, luego aún no se cumple con la exigencia procesal para poder presentar la reforma a la demanda. Por lo anterior, este despacho dispone **RECHAZAR LA REFORMA A LA DEMANDA** presentada por la parte actora y **REQUERIR** a la misma para que se sirva surtir los trámites de notificación de las demandadas.

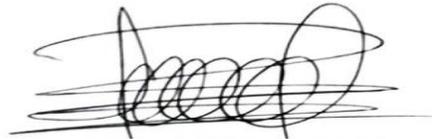
Una vez debidamente notificada y vencido el término de traslado de la misma podrá presentar la reforma que considere pertinente.

Por último, se solicita a las partes, apoderados y demás intervinientes **MANTENER ACTUALIZADOS SUS DATOS DE CONTACTO**, especialmente, número de celular y

correo electrónico, tal como se informó en el comunicado No. 1 del 03 de febrero de 2021, en el espacio público y oficial asignado a este juzgado en la página de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co – Juzgados del Circuito – Juzgados Laborales – Bogotá – JUZGADO 041 LABORAL DE BOGOTÁ – Avisos a la Comunidad - 2021). Esta información deberá ser enviada al correo electrónico institucional j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co **DENTRO DEL TÉRMINO DE EJECUTORIA DEL PRESENTE AUTO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA

**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó por Estado
Nº 71 del 2 de mayo de 2023.



LUZ ANGÉLICA VILLAMARIN ROJAS
Secretaria

jg